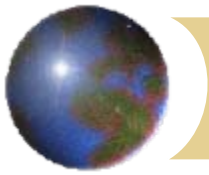


La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad

Adela Rey Aneiros

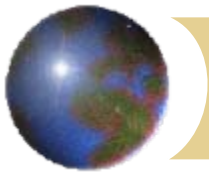
Profesora Titular de Derecho internacional Público

Universidad de A Coruña



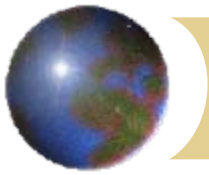
Introducción

- Estamos ante un **momento crucial** en la evolución del régimen jurídico de las personas con discapacidad a escala internacional
- Por primera vez en la historia, se ha adoptado y acaba de entrar en vigor **-3 de mayo de 2008-**, un Tratado internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Primer Tratado de derechos humanos del **s. XXI**, el primero nacido de los debates de **internet** y el negociado con mayor **rapidez** en la historia del Derecho internacional
- **España** ha ratificado la Convención y, por tanto, su Derecho interno debe ser conforme a lo dispuesto por la misma



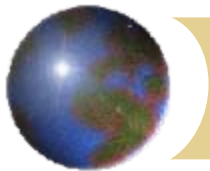
Claves

- ¿En qué contexto se sitúa esta Convención?
 - ¿Era necesaria su adopción?
 - ¿Cuál es su objetivo fundamental?
- ¿Qué principios generales rigen esta nueva normativa?
 - ¿Qué se entiende en este texto jurídico por discapacidad?
- ¿Se ha ampliado el estatuto jurídico de derechos de las personas con discapacidad?
- ¿Tienen ahora nuevas vías para exigir el cumplimiento de sus derechos?
 - ¿Se crean nuevos mecanismos de garantía?



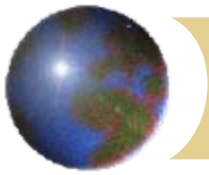
¿En qué contexto se sitúa esta Convención?

Dentro del régimen jurídico más amplio de la **protección internacional de los derechos humanos**



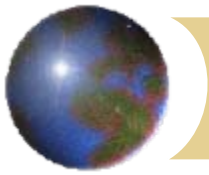
¿Era necesaria su adopción?

- **Sinergia necesaria con el resto de los Tratados de derechos humanos:** vulneración de los derechos de las personas con discapacidad a pesar de las garantías generales
- **Jurídicamente vinculante:** frente al carácter no vinculante del resto de los textos internacionales universales sobre derechos de las personas con discapacidad
- **Cambio de paradigma:** confirmación formal del cambio de paradigma en actitudes y enfoques sobre las personas con discapacidad – objeto/sujeto de derecho-



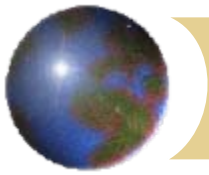
¿Cuál es su objetivo fundamental?

- Promover, proteger y asegurar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los **derechos humanos y libertades fundamentales** por todas las personas con discapacidad
- Promover el respeto de su **dignidad** inherente



¿Qué principios generales rigen esta nueva normativa?

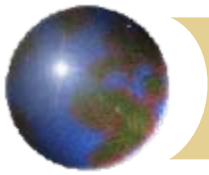
- **Principios clásicos:** generalmente admitidos por la Comunidad internacional de Estados en su conjunto
 - Dignidad
 - No discriminación –directa e indirecta-
 - Igualdad de oportunidades
 - Igualdad entre hombre y mujer
- **Principios novedosos:**
 - Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
 - Accesibilidad
 - Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana
 - Respeto a la evolución de las facultades de niños y niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad



¿Qué principios generales rigen esta nueva normativa?

Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad

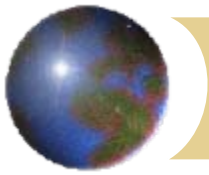
- Novedad con importantes **consecuencias**:
 - Exige a los Estados la adopción normas de derecho positivo y medidas eficaces que garanticen el respeto de este principio
 - Son exigibles directamente por los ciudadanos
- La Convención impone la participación como:
 - Un **principio general** (art.3)
 - Una **obligación general** (art.4)
 - Y un **derecho** (arts. 29 y 30)



¿Qué principios generales rigen esta nueva normativa?

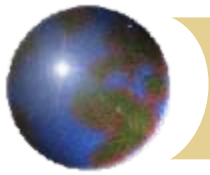
Accesibilidad

- Implica la **eliminación de toda barrera** que impida el ejercicio de los derechos
- Impone una **sociedad integradora**, accesible: no sólo en relación con barreras físicas, sociedad de diseño inclusivo, "ajustes razonables"
- El acceso debe **garantizarse** a: la justicia, a la vida independiente incluidos en la comunidad, a los servicios de información y comunicación, a la educación, la salud, habilitación y rehabilitación, trabajo, adecuado nivel de vida y protección social, participación en la vida política, social, cultural, ocio y deporte
- **Ej.** Derecho de sufragio activo y pasivo, derechos familiares, derechos de defensa ante un tribunal, etc.



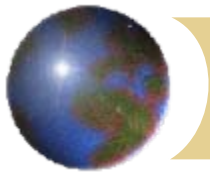
¿Qué se entiende en este texto jurídico por discapacidad?

- No se aporta concepto: no se define explícitamente la **discapacidad**
- Se aportan **elementos** del concepto:
 - Carácter evolutivo: abierto
 - Resultado de la interacción entre las personas y su entorno (deficiencias y barreras físicas y actitudinales, apdo. e del Preámbulo)
- Tampoco se define **Personas con discapacidad**
- Sólo se dice que tal concepto **incluirá** a aquellos que tengan impedimentos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás
- Poco acertada definición de **“ajustes razonables”**



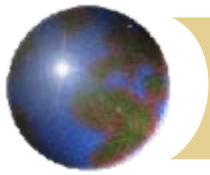
¿Se ha ampliado el estatuto jurídico de derechos de las personas con discapacidad?

- **No crea nuevos derechos humanos** para las personas con discapacidad
- **Derechos subjetivos** de las personas con discapacidad con el fin de garantizarles derechos humanos ya reconocidos
- Evitar la discriminación en el goce de los derechos humanos implica la necesidad de adoptar **medidas positivas específicas**



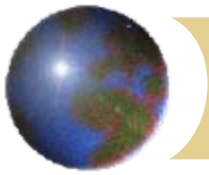
¿Se ha ampliado el estatuto jurídico de derechos de las personas con discapacidad?

- La Convención contiene **obligaciones generales y específicas** para los Estados
- Destacan algunas nuevas obligaciones **generales**:
 - Obligación de fomentar de campañas de sensibilización para acabar con las “barreras culturales” y garantizar el cambio de paradigma
 - Obligación de adoptar, en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, las medidas oportunas “hasta el máximo de sus recursos disponibles”
 - Obligación de conseguir una accesibilidad integral
- Obligaciones **específicas**:
 - Derechos civiles y políticos
 - Derechos económicos, sociales y culturales



¿Se ha ampliado el estatuto jurídico de derechos de las personas con discapacidad?

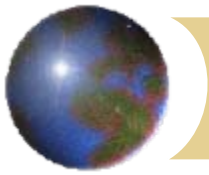
- **Derechos civiles y políticos:** algunos se precisan, desarrollan o completan
 - Derecho a la **vida** en pie de igualdad con los demás...polémica aborto...con protección especial en situaciones de riesgo o emergencia –polémica protocolos de socorro o médicos...-
 - Derecho de **acceso a la justicia** garantizado a través de los “ajustes necesarios”
 - Derecho de **libertad y seguridad**...novedad...erradicación de prácticas como internamientos forzados y privación arbitraria de la libertad
 - Derecho a **no ser sometido a torturas** y tratos inhumanos o degradantes...prohibición de experimentos médicos o científicos...consentimiento libre e informado
 - Derecho a **vivir de forma independiente**... incluida la asistencia personal



¿Se ha ampliado el estatuto jurídico de derechos de las personas con discapacidad?

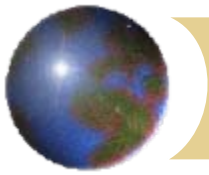
● **Derechos económicos, sociales y culturales:**

- Tres claves los caracterizan: **Inclusión, Participación y Accesibilidad**
- Respeto al **hogar y a la familia**: igualdad para contraer matrimonio, gozar de su sexualidad, experimentar la paternidad...
- Derecho a la **educación**...inclusión en el sistema general de educación...



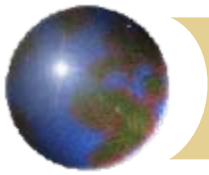
¿Tienen ahora nuevas vías para exigir el cumplimiento de sus derechos?

- Imposición de obligaciones a los Estados partes que generan **verdaderos derechos subjetivos directos** para las personas con discapacidad
- **Derechos civiles y políticos:**
 - Verdaderos derechos subjetivos directos
 - Las medidas exigidas a los Estados para el pleno ejercicio en plena igualdad de estos derechos es tan exigible como el mismo derecho civil o político
- **Derechos económicos, sociales y culturales:**
 - No son directamente exigibles porque muchas medidas de política social dependen de los recursos estatales disponibles y de sus prioridades de política social
 - Pero son directamente exigibles y generan derechos subjetivos en los particulares “las medidas que deba adoptar el Estado hasta el máximo de sus recursos disponibles”
 - Es decir, los particulares tienen igualmente estos derechos y el Estado debe garantizar las medidas, al menos, en un mínimo suficiente para su ejercicio y, en el caso de que no sea posible la adopción de medida alguna, deberá justificar que ha realizado todos los esfuerzos para utilizar todos los recursos que estén a su disposición para proporcionar esa medida aunque ello no haya sido posible. Estas obligaciones si son directamente exigibles



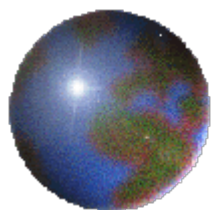
¿Se crean nuevos mecanismos de garantía?

- **Doble sistema** de supervisión nacional e internacional y doble marco jurídico de obligaciones
- **Marco Convención:** menos ambicioso
 - Uno o más Órganos nacionales de supervisión y promoción de la aplicación de la Convención: obligación de creación por los Estados (ideal: dos, uno gubernamental y otro independiente)
 - Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (12-18 expertos independientes): función de recibir y hacer recomendaciones sobre los informes que deben enviar los Estados
- **Marco Protocolo:** verdadero efecto directo
 - Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad: ampliación de funciones
 - Recibir y considerar demandas individuales o de grupos –o en su nombre- que hayan sido víctimas de una violación de cualquiera de los derechos reconocidos en la Convención –agotamiento recursos internos-
 - Iniciar de oficio investigaciones ante sospechas de violación sistemática de la Convención
 - Sanción social



Conclusiones

- Estamos ante un **avance significativo**
- Se ha cumplido en este marco el “**nada sobre nosotros sin nosotros**”
- Se consigue, de hecho, una **mayor visibilidad** de las personas con discapacidad
- Se consagra el **cambio de enfoque**: de perspectiva de beneficencia a enfoque de derechos y principio de dignidad humana, sensible evolución terminológica que es reflejo de este cambio de enfoque
- Genera **nuevos derechos subjetivos** de las personas con discapacidad –efecto útil, también de los demás- e impone **nuevas obligaciones a los Estados**
- La Convención ha entrado en vigor (57 Ep) pero el **optimismo debe ser contenido**
- Debemos permanecer atentos a la acción del nuevo **Comité**



Muchas gracias

adela@udc.es